

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el contenido del oficio **TJA/O.P/42/2024**, signado por la **LICENCIADA HELI VIANNEY MUÑOZ PARADA** en su carácter de Oficial de Partes del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, recibido en esta Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro; **SE ACUERDA:**

**CUMPLIMIENTO DE ÁREAS ADMINISTRATIVAS.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución General de la República, y 97 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 8, 16, 17, 121, 124 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 4, 6, 16, 17, 24, 41 fracciones II, IV y V, 53, 116, 117, 121, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, téngase por recibido el oficio signado por la **LICENCIADA HELI VIANNEY MUÑOZ PARADA** en su carácter de Oficial de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; a través del cual da cumplimiento a lo solicitado por esta Unidad en auto de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, mismo que se ordena agregar a los autos del Expediente de Acceso a Información Pública 27/2024.

**RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** visto el contenido del oficio **TJA/O.P/42/2024** signado por la **LICENCIADA HELI VIANNEY MUÑOZ PARADA** en su carácter de oficial de partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; recibido en esta Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro; se advierte que la titular de la área administrativa de este Ente Obligado, dio respuesta a la solicitud de información que le fue solicitada por esta Unidad en relación con la solicitud de acceso a la información de folio 292165724000041.

Por tanto, con fundamento en el artículo 122 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado

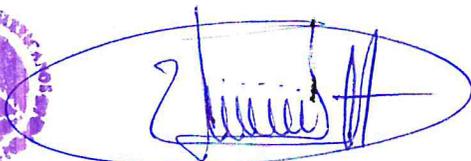
de Tlaxcala, con el contenido del oficio de cuenta, del acuerdo de veinte de agosto de 2024 y del presente acuerdo, dese respuesta a la solicitante de acceso a la información pública.

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** Finalmente, atendiendo a que se ha dado respuesta a la solicitud de información, se hace saber a la solicitante que tiene el derecho de inconformarse, mediante recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación del presente acuerdo, esto en términos del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala.

**ARCHIVO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

**NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acuerdo al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el correo electrónico [argelia.gomez@tjajal.org](mailto:argelia.gomez@tjajal.org) señalado para tal efecto.

Así lo acordó y firma el Licenciado en derecho Marco Antonio Zelocualtecatl León, Jefe de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **Conste.** -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE TLAXCALA.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

OFICIO NUMERO: TJA/O.P/42/2024.

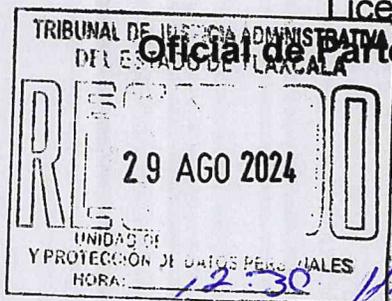
**LICENCIADO MARCO ANTONIO ZELOCUALTECATL LEÓN.  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO.  
PRESENTE:**

Por este medio y en atención a su oficio número TJA-UTPDP-64-2024, signado y recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, remito a Usted la información solicitada, constante de una foja tamaño carta; asimismo, se remite la siguiente información, que se obtuvo de los archivos recibidos con motivo de la entrega recepción efectuada el día cinco de marzo del presente año, para los efectos legales correspondientes.

Sin más por el momento manifiesto mi consideración.

**ATENTAMENTE.**

**TLAXCALA, TLAXCALA, A 29 DE AGOSTO DE 2024.**



Licenciada Heli Vianney Muñoz Parada.  
**Oficial de Partes del Tribunal de Justicia Administraiva del  
Estado de Tlaxcala.**

*Anexo cuestionario de preguntas con respuestas.*

1. ¿Cuál fue el número de demandas recibidas en el año dos mil veintitrés?  
**Setecientos cincuenta.**

1.1. Del total de demandas recibidas en el año dos mil veintitrés:

1.11 ¿Cuántas se resolvieron?

**Cuatrocientos cuarenta y uno.**

1.12 ¿Cuántas fueron de Responsabilidad Administrativa?

**Quince**

1.13 ¿Cuántas del total de Responsabilidad Administrativa, se resolvieron?

**Siete**

1.14 ¿Cuántas fueron de Responsabilidad Patrimonial?

**Cero.**

1.15 ¿Cuántas del total de Responsabilidad Patrimonial, se resolvieron?

**Cero.**

1.2 Del total de asuntos recibidos en el año dos mil veintitrés:

1.21 ¿Cuántas están relacionadas con el Medio Ambiente?

**En materia de responsabilidad administrativa o responsabilidad patrimonial, no hay ningún juicio y/o recurso relacionado con el medio ambiente, sin en cambio en Materia Administrativa-Recurso de Revisión se recibieron cuatro.**

1.22 ¿Cuántas se resolvieron?

**Cero.**

1.3 Del total de Responsabilidad Patrimonial:

1.31 ¿Cuántos están relacionados con el daño al medio ambiente?

**Cero.**

Relacionadas con el medio ambiente, ¿cuántos se resolvieron de Responsabilidad Patrimonial?

**Cero.**

Tlaxcala de Xicohténcatl, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

**VISTA** la solicitud de información pública con número de folio **292165724000041**, constante de dos fojas útiles tamaño carta, escrita por su lado anverso, presentada a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, a las siete horas con treinta y cuatro minutos del trece de agosto de dos mil veinticuatro, al que se adjuntó un documento consistente en una foja tamaño oficio, escrita por su lado anverso consistente en una "solicitud de información", solicitud que fue recibida en esta Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del mismo mes y año en curso.

**SE ACUERDA:**

**RADICACIÓN.** Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 8, 16, 17, 121, 124 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 4, 6, 16, 17, 24, 41 fracciones II, IV y V, 53, 116, 117, 121, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con la solicitud de información pública, con número de folio **292165724000041**, **fórmese Expediente de Acceso a Información Pública bajo el número 27/2024**, de los del índice de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, y **regístrese** en el Libro correspondiente que se lleva en esta Unidad, en virtud de que le corresponde recibir y dar trámite a la correspondiente solicitud de acceso a la información.

**CONSIDERACIONES PREVIAS.** Este ente obligado estima pertinente señalar lo siguiente:

Tomando en consideración que este órgano jurisdiccional como sujeto obligado se constituyó y entró en funciones el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, según se desprende del Acta de Sesión Pública Solemne de Instalación del Tribunal de Justicia Administrativa y la designación de su Presidente, misma que puede consultarse en la liga electrónica: [http://www.tjaet.gob.mx/docs/fracciones//acta\\_instalacion\\_tja\\_tlx.pdf](http://www.tjaet.gob.mx/docs/fracciones//acta_instalacion_tja_tlx.pdf); Organismo Público Especializado en su momento parte del Poder Judicial del Estado; posteriormente mediante decreto número 247 publicado el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado, en su artículo 97 BIS, se estableció "El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, será independiente de cualquier autoridad"; de lo anterior resulta claro que a partir de su constitución, surgió la obligación de este de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, toda vez que no es posible generar información anterior a que iniciara funciones este Tribunal.

Asimismo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se encuentra facultado para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o Municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente, tal como lo establecen los artículos 97 Bis de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 124 y 125 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Finalmente, los artículos 3, fracción VIII y 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, señalan que:

1. Deberá entenderse por "Documento": Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, o contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración;
2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; y,
3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley Local, en la Ley General, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

En ese orden, se advierte que las solicitudes de acceso a la información van encaminadas al suministro de un documento en concreto y preexistente, generado, obtenido, adquirido, transformado o en posesión del sujeto obligado.



**3. ¿Cuál es el número total de Servidores Públicos Jurisdiccionales?**

**3.1. ¿Cuál es el número de Magistrados de sala unitaria?**

**3.2. ¿Cuál es el número de secretarios de sala unitaria?**

**3.3. ¿Cuál es el número de actuarios de sala unitaria?**

**3.4. ¿Cuál es el número de auxiliares de sala unitaria?**

**3.5. ¿Cuál es el número de Magistrados de Sala Superior?**

(...)

**INFORMACIÓN DISPONIBLE.** Se advierte, que de la información que solicita en los puntos marcados con los números 2 y 3, ya se encuentra disponible en medios y/o formatos electrónicos disponibles en internet, es decir, en el Portal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, información que se mantiene publicada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por tanto, en términos del artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, dígame al solicitante que la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información es en los términos siguientes:

NÚMERO DE SOLICITUD	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA
292165724000041	2. ¿Cuál fue el presupuesto anual del periodo dos mil veintitrés del Tribunal?	Esta información se encuentra publicada en el portal de internet de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, cuyo hipervínculo para acceder a la misma es el siguiente: <a href="http://tjaet.gob.mx/">http://tjaet.gob.mx/</a> , Acto seguido seleccionar en el menú principal la opción <b>TRANSPARENCIA</b> .

	<p>hecho lo anterior, seleccionar y consultar la información que contiene la fracción <b>XXI. INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PRESUPUESTO ASIGNADO.</b></p>
<p>3. ¿Cuál es el número total de Servidores Públicos Jurisdiccionales?</p>	<p>Esta información se encuentra publicada en el portal de internet de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, cuyo hipervínculo para acceder a la misma es el siguiente: <a href="http://tjaet.gob.mx/">http://tjaet.gob.mx/</a>, Acto seguido seleccionar en el menú principal la opción <b>TRANSPARENCIA.</b> hecho lo anterior, seleccionar y consultar la información que contiene la fracción <b>II. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ORGANIGRAMA</b></p>

**TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Así también, la solicitud de información va encaminada a la obtención de la siguiente información:

1. *¿Cuál fue el número de demandas recibidas en el año dos mil veintitrés?*
  - 1.1. *Del total de demandas recibidas en el año dos mil veintitrés:*
    - 1.11. *¿Cuántas se resolvieron?*
    - 1.12. *¿Cuántas fueron de Responsabilidad Administrativa?*
    - 1.13. *¿Cuántas del total de Responsabilidad Administrativa, se resolvieron?*
    - 1.14. *¿Cuántas fueron de Responsabilidad Patrimonial?*
    - 1.15. *¿Cuántas del total de Responsabilidad Patrimonial, se resolvieron?*
  - 1.2. *Del total de asuntos recibidos en el año dos mil veintitrés.*
    - 1.21. *¿Cuántos están relacionados con el Medio Ambiente?*
    - 1.22. *¿Cuántos se resolvieron?*
  - 1.4. *Del total de Responsabilidad Patrimonial:*
    - 1.31. *¿Cuántos están relacionados con el daño al medio ambiente?*

**1.32. Relacionadas con el medio ambiente, ¿cuántos se resolvieron de Responsabilidad Patrimonial?**

A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información de la solicitante, y para que el mismo se otorgue de manera expedita, esta Unidad de Transparencia, en términos de las facultades otorgadas por el artículo 41, fracciones II y IV, y 123 de la Ley de Transparencia, ordena girar atento oficio a la Oficialía de partes de este sujeto obligado, al que deberá anexarse copia cotejada del presente acuerdo.

Lo anterior, para que, de acuerdo con sus atribuciones proceda a dar respuesta a los puntos de la solicitud de información pública de folio **292165724000041**, especificados en la tabla siguiente:

ÁREA	FUNDAMENTO
<b>OFICIALÍA DE PARTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.</b>	Artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; Artículo 32, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; y 22 del Reglamento que regula la Organización y Funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.
<b>INFORMACIÓN SOLICITADA.</b>	<p><b>1.</b> ¿Cuál fue el número de demandas recibidas en el año dos mil veintitrés?</p> <p><b>1.1.</b> Del total de demandas recibidas en el año dos mil veintitrés:</p> <p><b>1.11.</b> ¿Cuántas se resolvieron?</p> <p><b>1.12.</b> ¿Cuántas fueron de Responsabilidad Administrativa?</p> <p><b>1.13.</b> ¿Cuántas del total de Responsabilidad Administrativa, se resolvieron?</p> <p><b>1.14.</b> ¿Cuántas fueron de Responsabilidad Patrimonial?</p> <p><b>1.15.</b> ¿Cuántas del total de Responsabilidad Patrimonial, se resolvieron?</p> <p><b>1.2.</b> Del total de asuntos recibidos en el año dos mil veintitrés.</p> <p><b>1.21.</b> ¿Cuántas están relacionados con el Medio Ambiente?</p> <p><b>1.22.</b> ¿Cuántos se resolvieron?</p> <p><b>1.3.</b> Del total de Responsabilidad Patrimonial:</p> <p><b>1.31.</b> ¿Cuántos están relacionados con el daño al medio ambiente?</p> <p><b>1.32.</b> Relacionadas con el medio ambiente, ¿cuántos se resolvieron de Responsabilidad Patrimonial?</p>

Para que, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de mérito, Remita la

información correspondiente a esta Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, y en su caso pronunciarse sobre la inexistencia y clasificación de la información materia de la solicitud, así como realizar el trámite interno correspondiente a fin de proporcionar aquella que se ajuste a los dispositivos legales en comento; lo anterior, a efecto de que esta Unidad de Transparencia pueda acordar lo que en derecho corresponda en relación a la respuesta que deba darse a la solicitud que nos ocupa, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.** Finalmente, por lo que se refiere a los siguientes puntos:

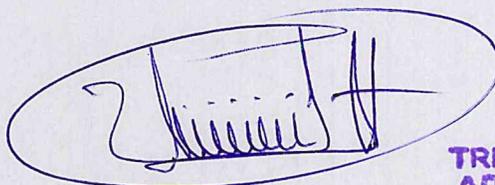
- 3.1. ¿Cuál es el número de Magistrados de sala unitaria?
- 3.2. ¿Cuál es el número de secretarios de sala unitaria?
- 3.3. ¿Cuál es el número de actuarios de sala unitaria?
- 3.4. ¿Cuál es el número de auxiliares de sala unitaria?
- 3.5. ¿Cuál es el número de Magistrados de Sala Superior?

este sujeto obligado se encuentra materialmente impedido para dar respuesta, debido a que dicha información es inexistente, pues mediante decreto número 247 publicado el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado, en su artículo 97 BIS, se estableció que “El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, será independiente de cualquier autoridad”, así también, en el tribunal de justicia administrativa no existen salas unitarias o salas superiores; sirviendo de fundamento ante la señalada inexistencia de información, lo dispuesto en el Criterio de Interpretación para sujetos obligados, Reiterado, Vigente, con clave de control: SO/007/2017, Segunda Época, en Materia de Acceso a la Información Pública, de rubro **CASOS EN LOS QUE NO ES**

**NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.<sup>1</sup>**

**MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Se tiene señalado como medio para que la solicitante reciba toda clase de notificaciones relativas a su solicitud de información, el electrónico a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el correo electrónico [argelia.gomez@tjajal.org](mailto:argelia.gomez@tjajal.org).

Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho Marco Antonio Zelocualtecatl León, Jefe de Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **Conste.** -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE TLAXCALA.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

<sup>1</sup> **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.